

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Claudia Elena Saldarriaga Henao. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de noviembre de 2022

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	David Esteban Benítez Higuita
Radicado	05001 40 03 028 2022 01323 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de DAVID ESTEBAN BENÍTEZ HIGUITA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Frente al artículo 886 del C. de Co. Explicó la Corte suprema de Justicia: “Solo los intereses pendientes, exigibles, no pagados y vencidos con una antigüedad mínima de un año a la fecha de presentación de la demanda son susceptibles de generar intereses, es decir, única me “los debidos con un año de anterioridad, por lo menos”¹

Siendo así, desacumulará la pretensión cuarta de la demanda ya que no se observa que los intereses de plazo que se cobran se deban por más de un año. Es que contrario a lo que parece entender la apoderada accionante, el año de que trata la referida norma debe estar cumplido para la fecha de presentación de la demanda, solo así se hacen exigibles.

2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado “1048014652.pdf” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

¹ SCC. Sentencia de 27 de agosto de 2008, expediente No. 1997-14171. MP. William Nâmen Vargas.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

3. Allegará la Escritura Pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022 a fin de verificar las facultades que le fueron conferidas a la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ.
4. En cuanto a los intereses de plazo que se cobran indicará a qué tasa fueron liquidados y a qué periodo corresponden (fechas desde/hasta). Por lo tanto, deberá explicar de forma clara la forma en que se calculó el rubro en comento.
5. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

No se explica en qué consiste el pantallazo incorporado en la demanda, lo cual parece ser una carta o mensaje de datos incompleto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d2ce1b5d831d4c4cc7ffd488967bcf7ab916d7fbf11bbe3f58b0f19272944**

Documento generado en 17/11/2022 07:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>